

DECRETO NUMERO 198

Fecha: 15 de Julio de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

La Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, Decreto 637 de 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", 440 de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", las Resoluciones 380, 385, 407 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Distrital 163 de junio del 2020 y

CONSIDERANDO

Que el 30 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote de nuevo coronavirus COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió recomendaciones provisionales y el día 11 de marzo del mismo año, declaró la pandemia por este nuevo virus, formulando recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución"... así mismo consagra que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional garantiza entre otros derechos fundamentales el derecho a la salud.

Que el artículo 209 ibídem consagra que, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, Celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben, coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que los artículos 314 y 315 de la carta magna instituyen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras. "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. ... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que taxativa el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, manifiesta en relación a la Urgencia Manifiesta que, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que la Corte Constitucional en sentencia constitucional 772 de 1998, declaró la exequible el Parágrafo del artículo 42, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectados exclusivamente al enfoco de 'decreto de liquidación del Presupuesto'.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1, 4,2, manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio"

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 entre otras, "Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior determinen si el evento o actividad debe ser suspendida,"

Que igualmente el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 407 del 2020, la cual modifico el artículo 2 de la Resolución 385 del 2020.

Que mediante Decreto 089 de fecha 13 marzo de 2020, el Distrito de Santa Marta declaro la Emergencia Sanitaria por el nuevo coronavirus en este territorio.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 844 del 2020, la cual prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la CC VI D-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 16 de marzo del 2020, se declaró la Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta, entre otras disposiciones mediante Decreto 090.

Que el Gobierno Nacional el día 17 de marzo del 2020, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, expidiendo el decreto 417 de 2020.

Que mediante Decreto 440 de 2020 el gobierno nacional adopto medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expido el día 22 de marzo del 2020, el Decreto 461, mediante el cual se "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

Que esta cartera expidió el Decreto 458 de fecha 22 de marzo del 2020, por medio del cual se, adopta medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Que se hace necesario tomar las medidas administrativas urgentes y acatar les decretos, las resoluciones, circulares e intrusiones proferidas por el gobierno nacional el Ministerio de Salud y Protección y los diferentes ministerios, así como las demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio del virus COVID-19, con el fin de que se garantice acciones oportunas de prevención contención y mitigación con ocasión a las diferentes fases de la pandemia en el distrito de Santa Marta, que perrita mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente- en el marco de sus funciones de ente rector del sistema de compras públicas emitió comunicación el 17 de marzo del 2020. - CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA O AYUDAS INTERNACIONALES POR CAUSA DEL COVID 19," manifestando a las entidades estatales que en situación de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con órganos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

Que el día 16 de junio de 2020, se prorrogó la Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta mediante Decreto 163

Que conforme a las anteriores consideraciones anteriores, resulta necesario y procedente declarar la urgencia manifiesta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2 1.4 2 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar procesos de contratación directa que sean requeridos y necesarios para atender las acciones, medidas y situaciones que se relacionen y/o presenten las diferentes fases del nuevo coronavirus en Santa Marta, por la cual fue declarada la calamidad pública.

En mérito de lo anterior,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Turístico cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el Distrito de Santa Marta, cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias y oportunas de Prevención, contención y mitigación que permita amortiguar y/o controlar el contagio del nuevo virus COVID-19 en el distrito de Santa Marta, acogiendo las directrices que dic e el gobierno nacional, las instancias distritales en el marco de sus competencias legales y reglamentarias que permita la celebración de los contratos de forma directa que tengan vocación de conjurar afectación de la salud, a causa del nuevo virus.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase realizar los trámites presupuestales internos necesarios y reorientar las rentas de destinación específica del distrito con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad al Decreto 627 del 6 de mayo 2020 y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 440 del 22 de marzo del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Dirección de Contratación del Distrito, para que adelante la contratación directa de los bienes y servicios para cumplir con las medidas que dicte el gobierno nacional, departamental y las que adopte la administración distrital en el marco de la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica - Decreto 637 del 6 de mayo 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la Secretaria de Hacienda del Distrito, para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo 3 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Contraloría Distrital de Santa, para lo de su competencia: en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha De su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito T.C. H de Santa Marta a los quince (15) días del mes de Julio del 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud Distrital

GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica (e)

Proyecto: Jaime Bernal Toloza. Abogado externo Dirección Contratación
Revisó: Bertha Regina Martínez H. Asesora Despacho.

DECRETO NUMERO 200

Fecha: Del 15 de julio del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 990 DEL 9 DE JULIO DEL 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", SE PRORROGA LAS MEDIDAS DE PICO Y CÉDULA, TOQUE DE QUEDA, EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 49. 209.314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 990 del 2020 y la Resolución 385 de 2020 modificada por las Resoluciones 407, 450, 844 del 2020 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección social, entre otras disposiciones vigentes en el marco de la pandemia por el nuevo virus.

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución".

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: "... 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...". Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley: (ii)

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y

las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Resolución que ha sido objeto de modificación por las Resoluciones 407, 450, 844 del 2020 La Alcaldesa Distrital de Santa Marta expidió el Decreto No. 089 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacerle frente en el Distrito.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de policía dentro de esta circunscripción territorial, expidió el Decreto 090 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus COVID 19 en el Distrito de Santa Marta.

Que el gobierno nacional haciendo uso del artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros ha expido los Decretos Extraordinarios 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo mediante los cuales se ha declarado la Emergencia Económica. Social y Ecológica en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto — Ley 457 de 2020 "por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID— 19 y el mantenimiento del orden público" el cual ordenó en su artículo 1 lo siguiente: "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a

partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID — 19."

Que acogiendo la disposición del gobierno nacional, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta expidió el Decreto No. 095 del 21 de marzo de 2020 por medio del cual adopta como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta "cuarentena 24 días por la vida", estableciendo en su Artículo primero: "adóptese como medida de mitigación y de prevención para la conservación y protección de la salud "24 días por la vida-, desde las 08:00 a.m. del domingo 22 de marzo hasta las 4:00 a.m. del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos en el Distrito de Santa Marta".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 por medio del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes hasta las 00:00 a.m. del día 27 de abril de 2020, el cual se ha venido prolongando en el tiempo mediante los Decretos 593 del 24 de abril (del 27 de abril hasta el 11 de mayo), 636 del 6 de mayo (desde el 11 de mayo hasta el 25 de mayo), 749 del 28 de mayo, Decreto 847 del 14 de junio y 878 del 25 de junio, este último estableció la medida hasta el 15 de julio de 2020.

Que mediante Decreto Distrital No. 114 del 8 de abril de 2020, se adoptó el Decreto 531 de 2020 "en virtud de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público", se prorroga la Ley seca y toque de queda en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente se determinó que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del nuevo virus, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (1) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16) y Amazonas (527); (11) reportó el 11 de mayo de 2020 479 muertes y 11.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.305), Cundinamarca (289), Antioquia (474), Valle del Cauca (1.367), Bolívar (742), Atlántico (1.022), Magdalena (284), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (51), Caldas (100), Risaralda (216), (...)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (R_t), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3. El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%.

La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días."

(...)

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de

contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.

Que la complejidad para el manejo del nuevo coronavirus ha generado una crisis profunda en el mundo, en nuestro país y en nuestro territorio no solo en el sistema de salud, teniendo en cuenta que a la fecha no existe en el mundo evidencia farmacológica, vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de respuesta en los seres humanos contagiados por este virus y la vacuna se encuentra en estudio para poderla utilizar, por tanto son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad, tal como el aislamiento.

Que la realidad demuestra el aumento de número de casos confirmados por contagio por el nuevo virus en todo el territorio colombiano dada su propagación, situación a la cual no es ajena en el Distrito de Santa Marta, a pesar de los esfuerzos estatales realizados, los cuales en algunas oportunidades han sido vulnerados por la población.

Que a la fecha en Santa Marta se encuentran confirmados 1697 casos confirmados y 77 fallecidos a fecha 13 de julio del 2020.

Que la Organización Mundial para la Salud, sigue manifestando que no existe fármaco que permita combatirlo de manera efectiva, por ello hemos insistido en que a la fecha la mejor manera de enfrentarla y evitar su contagio es cumpliendo las normas de distanciamiento social.

Que el gobierno nacional ha expedido el Decreto 990 de 2020, mediante el cual "imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público".

Que en su artículo 1., ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.

Que en el artículo 3., ibídem, dispuso taxativamente: "Garantías para la medida de aislamiento. ... garantice el derecho a la vida, a la salud en conexión con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, permitirán el derecho de circulación de las personas, en 44 casos o actividades.

Que igualmente estableció expresamente en su Artículo 12 que, Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto,...

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar."

Que se hace necesario recordar la responsabilidad, obligación y compromiso de toda la población de acatar y cumplir con las medidas de aislamiento social preventivo, de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcta, el lavado de manos y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en especial en este momento en que en Colombia el virus circula con mayor intensidad.

La responsabilidad de autocuidado y de omitir su cuidado exponiendo a otros al contagio y por ende a enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el día 24 de abril del 2020 expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, "Por medio del cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19."

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en su integralidad todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 990 del 9 de julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en concordancia con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adóptese como medida de prevención, protección y conservación de la salud y la vida el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes, residentes, transeúntes del territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta — zona urbana y rural — desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo virus SARS COV2.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en Santa Marta, con las excepciones previstas en el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se dispone las siguientes "Garantías para la medida de aislamiento." Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, permitirán el derecho de circulación de /as personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.

❖ En el Distrito de Santa Marta, para proteger la salud y garantizar la "Adquisición y pago de bienes y de servicios", de las personas que habitan, residen y/o transiten en Santa Marta lo harán atendiendo el pico y cedula vigente.

❖ Se fomentará el uso de herramientas tecnológicas y/o servicios domiciliarios en la población para el acceso a estas actividades.

3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

❖ En Santa Marta, se mantendrá el permiso de las personas vinculada a esta asistencia y cuidado, que se puede obtener de forma remota a través de sitio web.

❖ Los asistentes y cuidadores contemplados en el presente numeral deberán ser registrados por las entidades y/o personas con quien se encuentren vinculados para la prestación de estos servicios.

4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

❖ En el Distrito de Santa Marta se dispone que la comercialización de estos insumos, deberán realizarse vía telefónica y/o plataformas de comercio electrónico y para su entrega mediante servicio a domicilio.

7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones, sin que ello genere aglomeraciones de ninguna índole.

En el Distrito de Santa Marta se dispone:

❖ Queda expresamente prohibido a los cementerios y quienes prestan servicios funerarios: los servicios de salas de velación, transporte de acompañantes, marchas fúnebres o similares, bajo ninguna circunstancia se permitirá aglomeraciones de personas al interior o al exterior de las funerarias y cementerios.

❖ Los cementerios y quienes prestan servicios funerarios deberán adoptar, socializar, implementar, asumirán, hacer seguimiento y fomentar las medidas y protocolos de bioseguridad implementados en esta actividad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia, así mismo garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el gobierno distrital, distanciamiento social, lavado de

manos, uso de tapabocas de las personas que acuden a sus instalaciones, fortalecer las medidas de higiene del lugar.

❖ Deberán adoptar, socializar, implementar, asumirán las orientaciones de manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2, del Ministerio de Salud y Protección Social.

❖ El traslado del cadáver hasta el cementerio, lugar de inhumación o cremación se hará al interior de la carroza fúnebre y/o carro dispuesto para este servicio, sin que este desplazamiento este acompañado de marcha fúnebre.

❖ Al momento de la inhumación o cremación, el cadáver solo podrá estar acompañado por sus deudos, - respetando el grado consanguíneo, afinidad, vínculo civil- o persona a cargo del cadáver.

Podrán ser sancionadas quienes:

❖ Generen aglomeraciones y/o infrinjan estas disposiciones de acuerdo a lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Multa General tipo 3 por Irrespetar las normas propias de salas de velación y cementerios, de conformidad con el artículo 33, numeral 2 literal a) de la Ley 1801 de 2016.

❖ Los cementerios y/o empresas de servicios funerarios que no cumplan estas medidas podrán ser sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

En el Distrito de Santa Marta se dispone:

❖ La comercialización de estos insumos, deberá realizarse mediante vía telefónica y/o plataformas de comercio electrónico y para su entrega mediante servicio a domicilio

10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

❖ En Santa Marta, la comercialización y distribución de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, insumos para

riego mayor y menor agrícola, deberán fomentar el uso de plataformas y herramientas tecnológicas - comercio electrónico- y para entrega a domicilio.

❖ Se autoriza la venta y/o entrega en bodega de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7 a.m. y la 5:00 p.m.

❖ Se autoriza la asistencia técnica contemplada en este numeral.

❖ Los profesionales y/o técnicos contemplados en el presente numeral deberán ser registrados por las entidades, empresas y/o personas con quien se encuentren vinculados para la prestación de estos servicios (profesiones y/o técnicos afines como, ingenieros ambientales, pesqueros, agrícolas, zootecnistas, biólogos y afines), permiso que se puede obtener de forma remota a través de sitio web.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa y los funcionarios de la Fiscalía General de la nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

❖ En Santa Marta, se permite la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 6 a.m. y las 6:00 p.m.

❖ Los profesionales, técnicos, residentes, trabajadores contemplados en el presente numeral deberán ser registrados por las entidades, empresas y/o personas con quien se encuentren vinculados en la ejecución de obras.

❖ En Santa Marta, se implementará un permiso que se puede obtener de forma remota a través de sitio web.

❖ La Alcaldía fomentará medios de transporte alternativos en esta actividad.

❖ El suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas obras de infraestructura de transporte y obra pública, deberán realizarse vía telefónica y/o plataformas de comercio electrónico y para entregar en la obra, de lunes a jueves en el horario comprendido de 8.00 a.m. hasta las 4 p.m.

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

En Santa Marta, se permite la ejecución de obras del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y remodelación en inmuebles. Así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 6 a.m. y las 5:00 p.m.

- ❖ Los profesionales, técnicos, residentes, trabajadores contemplados en el presente numeral deberán ser registrados por las entidades, empresas y/o personas con quien se encuentren vinculados en la ejecución de obras.
- ❖ En Santa Marta, se implementará un permiso que se puede obtener de forma remota a través de sitio web.
- ❖ La Alcaldía fomentará medios de transporte alternativos en esta actividad.
- ❖ El suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas obras civiles y remodelación de inmuebles, deberán realizarse vía telefónica y/o plataformas de comercio electrónico y para entregar en la obra y de manera presencial para entrega en bodega, de lunes a jueves en el horario comprendido de 8:00 a.m., hasta las 4 p.m.

En el caso de las ferreterías, podrán prestar servicio vía telefónica y plataformas de comercio electrónico y para entregar a domicilio y de manera presencial de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 4:00 p.m.

19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 990 del 2020, y su respectivo mantenimiento.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

21. Las actividades de la industria hotelera.

En Santa Marta, teniendo en cuenta que nos encontramos en categorización Alta por COVID-19, no se procederá a la apertura de hoteles.

- ❖ El personal vinculado a estas labores deberá ser registrados por el hotel y/o personas con quien se encuentren vinculados en estas actividades de mantenimiento o labores en esta actividad, para obtener un permiso. Registro que se hará mediante el link.
- ❖ La Alcaldía fomentará medios de transporte alternativos para movilidad del personal vinculado a la industria hotelera.

PARAGRAFO ÚNICO: De hacerse prueba piloto de alojamiento se hará previo cumplimiento de los trámites y autorizaciones que el Ministerio del Interior otorgue.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

- ❖ El personal vinculado a estas labores deberá ser registrados por la empresa, con quien se encuentren vinculados, información que deberá ser remitida de forma remota a través de sitio web.
- ❖ La Alcaldía fomentará que estas empresas garanticen el transporte de su personal.

25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

- ❖ El personal vinculado a estas labores deberá ser registrado por la empresa, entidad y/o persona con quien se encuentren vinculados, información que deberá ser remitida de forma remota a través de sitio web.
- ❖ En Santa Marta, el servicio de lavandería se prestará de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7 a.m. y las 4:00 p.m.

26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios y recuperación de materiales;); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (110 de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (H) financieros, (Hi) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

PARAGRAFO ÚNICO. La modalidad de juego que se autoriza es la de juegos novedosos y se refiere a aquellos juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes y de las apuestas permanentes. Y de cualquier medio digital o tecnológico de información que no requiera la presencia del apostador.

- ❖ En Santa Marta, los ciudadanos que requieran acceder a cualquiera de los servicios señalados en este numeral deberán cumplir con lo estipulado en la medida de pico y cédula.
- ❖ Las entidades responsables de estas actividades deberán verificar que los ciudadanos cumplan con el día de su dígito.

Los incumplimientos de esta medida podrán:

- Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.
- Los establecimientos de comercio y entidades contempladas en este numeral que no obedezcan estas medidas podrán ser sancionados, en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con Multa General Tipo 4, suspensión temporal de la actividad por incumplir las disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad la Ley 1801 de 2016 (Art. 94).

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

- ❖ En Santa Marta, los ciudadanos que requieran acceder a cualquiera de los servicios señalados en este numeral deberán cumplir con lo estipulado en la medida de pico y cédula.
- ❖ Las entidades responsables de estas actividades deberán verificar que los ciudadanos cumplan con el día de su dígito.
- ❖ La administración distrital procederá en los establecimientos contemplados en esta actividad a verificar la adopción y verificación de los protocolos de bioseguridad.

Los incumplimientos de esta medida podrán:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.
- ❖ ☐ Los establecimientos de comercio y entidades contempladas en este numeral que no obedezcan estas me-

das podrán ser sancionados, en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con Multa General Tipo 4, suspensión temporal de la actividad por incumplir las disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad la Ley 1801 de 2016 (Art. 94).

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se permitirá la realización de actividades como cultos, misas, grupos de oración, u otras de carácter espiritual y/o religiosos con presencia de sus feligreses. En cumplimiento de las directrices dadas por el Ministerio del Interior solo se autorizarán las que esta cartera autorice.

31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

- ❖ En Santa Marta, se permitirá la apertura del comercio minoritario de distribución y comercialización de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir, y transformación de madera.
- ❖ El personal vinculado a estas labores deberá ser registrados por la empresa, entidad, persona con quien se encuentren vinculados, Información que deberá ser remitida de forma remota a través de sitio web.
- ❖ La alcaldía fomentará que el sector económico promueva el uso de transporte alternativo.
- ❖ En Santa Marta, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas ofrecerá sus servicios de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y la 6:00 p.m.
- ❖ Se permitirá la reparación y mantenimiento necesarios de vehículos y embarcaciones y bienes muebles en general, previa agendamiento del servicio por plataformas y/o vía telefónica, en todo caso atendiendo el mecanismo de pico y cédula.
- ❖ Los talleres de reparación y mantenimiento laborarán de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8 a.m. hasta las 3 p.m.
- ❖ Solo atenderán y/o recibirán los vehículos automotores, remolques y semirremolques, que previamente hayan sido agendados.
- ❖ Solamente podrá hacer la entrega y/o recibo de vehículo objeto de mantenimiento o reparación un solo ciudadano.
- ❖ No habrá prestación de servicios de reparación y mantenimiento de ningún bien inmueble los días sábados y domingos.
- ❖ Deberán implementar servicios de pago electrónico y tomar todas las medidas para garantizar que no se presenten aglomeraciones.

Los incumplimientos de esta medida podrán:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174). Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habita-

ción por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

- ❖ Los establecimientos de comercio y entidades contempladas en este numeral que no obedezcan estas medidas podrán ser sancionados, en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con Multa General Tipo 4, suspensión temporal de la actividad por incumplir las disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad la Ley 1801 de 2016 (Art. 94).

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

- ❖ En Santa Marta, se permitirá la apertura del comercio al por mayor y al por menor.
- ❖ El personal vinculado a estas labores deberá ser registrados por la empresa, entidad y/o persona con quien se encuentren vinculados, información que deberá ser remitida de forma remota a través de sitio web.
- ❖ La alcaldía fomentará que el sector económico promueva el uso de transporte alternativo.
- ❖ En Santa Marta, los centros comerciales estarán abiertos al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m.
- ❖ Los establecimientos de comercio ubicados en la carrera 5, estarán abiertos al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 5:00 p.m.
- ❖ En Santa Marta, la persona jurídica y/o natural que realicen actividades inmobiliarias podrá prestar servicios en sus instalaciones al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y la 5:00 p.m., una vez aprobados los protocolos de bioseguridad.
- ❖ Una vez aprobados los protocolos de bioseguridad de los centros comerciales podrán abrir al público.
- ❖ Las actividades de comercio al por menor ubicadas en el mercado diferentes a ferreterías e insumos agropecuarios y alimentos, podrán abrir al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:30 a.m. y la 4:30 p.m.
- ❖ En Santa Marta, los supermercados, mini mercados y similares estarán abiertos al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7 a.m. y las 7:00 p.m., deberán ajustar sus protocolos a lo dispuesto en la Resolución 749 del 13 abril del 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- ❖ Las tiendas de barrios estarán abiertas al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 6 a.m. y las 7:00 p.m., deberán adoptar y ajustar los protocolos de bioseguridad.
- ❖ En Santa Marta, el mercado público para el abastecimiento de alimentos, estará abierto al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 3 a.m. y las 2:00 p.m.
- ❖ En Santa Marta, los ciudadanos que requieran acceder a estos servicios deberán cumplir con lo estipulado en la medida de pico y cédula.
- ❖ Las entidades responsables de estas actividades deberán verificar que los ciudadanos cumplan con el día de su dígito.

Los incumplimientos de esta medida podrán:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.
- ❖ Los establecimientos de comercio y entidades contempladas en este numeral que no obedezcan estas medidas podrán ser sancionados, en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con Multa General Tipo 4, suspensión temporal de la actividad por incumplir las disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad la Ley 1801 de 2016 (Art. 94).

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

En Santa Marta, para garantizar el derecho a la vida, a la salud, a la recreación, la práctica del deporte y la supervivencia en el marco de la emergencia sanitaria por el nuevo virus, se permitirá las actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual, que realizará bajo su propia responsabilidad, con disciplina y reafirmando su compromiso con la vida, la salud, fomentando la cultura del respeto, civismos, asumiendo su autocuidado al mantener el distanciamiento físico, el uso permanente y correcto del tapaboca, la limpieza de manos y respetando los protocolos de bioseguridad.

- ✚ El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

En Santa Marta, las actividades físicas individuales al aire libre de manera recreativa o a manera de entrenamiento para deportistas de alto rendimiento que de manera voluntaria y bajo su responsabilidad realicen los ciudadanos que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, se permitirá por un período máximo de dos (2) horas diarias, los días hábiles de lunes a viernes, entre las 5:30 a.m. y las 7:30 a.m. y deberán siempre cumplir con las disposiciones de distanciamiento social y el siguiente protocolo:

Las actividades físicas y de ejercicios al aire libre que se realicen de manera RECREATIVA se harán individualmente

- ❖ Implementar la aplicación Coronapp.
- ❖ El uso de tapabocas es obligatorio para realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre.
- ❖ Las actividades físicas y de ejercicios al aire libre solamente se podrán realizar de manera recreativa individualmente.
- ❖ Están permitidas las actividades de caminar, trotar, correr, montar en bicicleta y cualquier tipo de actividad física individual al aire libre. Cada persona podrá realizar la actividad física y de ejercicio individual al aire libre por un lapso no mayor a dos (2) horas y en el horario establecido.
- ❖ Se podrá realizar la actividad física y de ejercicio individual al aire libre, únicamente en un radio de 1 kilómetro del lugar de residencia.
- ❖ La actividad física individual al aire libre se realizará manteniendo una distancia mínima de dos metros entre cada persona.
- ❖ Es de carácter obligatorio el buen uso de los elementos de protección personal como tapabocas y un kit sanitario que contenga como mínimo alcohol y/o antibacterial, en todos los casos deberán acatar las medidas de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y las que disponga la administración distrital para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19.
- ❖ La hidratación será de manera personal e individual.
- ❖ La práctica de actividad física y ejercicio al aire libre SOLO podrán realizarla dos personas por núcleo familiar de acuerdo a este rango de edad.

NO SE AUTORIZA:

- ❖ Los días sábados, domingos y días festivos NO se podrá realizar actividad física al aire libre.
- ❖ No se podrá realizar actividades físicas con participación grupal.
- ❖ No se permitirá el uso de parques recreodeportivos, parques biosaludables, parques infantiles, el Sendero Peatonal del Cerro Ziruma, canchas y ningún escenario deportivo.
- ❖ Los gimnasios y escuelas deportivas de formación permanecerán cerrados.
- ❖ Queda expresamente prohibido realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre las personas que presenten PATOLOGÍAS Y/O ENFERMEDADES CRÓNICAS (HIPERTENSIÓN, ENFERMEDAD PULMONARES, RENALES, TIROIDES, OBESIDAD, DIABETES, PROBLEMAS CARDIACOS), y demás enfermedades crónicas.

- ❖ Quienes presenten síntomas de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL, ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, DIARREA.
- ❖ Queda expresamente prohibido la actividad física individual al aire libre, para las personas que se encuentren en aislamiento con diagnóstico o sospecha de infección por coronavirus.
- ❖ Mientras se realiza la actividad física no se podrá sacar a las mascotas o animales, a excepción de la persona que necesitan para su movilidad la mascota o animal de compañía con el respectivo collar para garantizar su control.

- ✚ El ejercicio de la práctica deportiva que se realicen a manera de entrenamiento por parte de DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO de los deportes catalogados en la Circular Conjunta emitida por los Ministerios del Interior y del Deporte, como Nivel de Riesgo 1. deberán practicarse de forma individual y diferenciada, es decir que están prohibidos los entrenamientos de forma grupal o cualquiera que implique aglomeración de deportistas.

- ❖ Así mismo, los deportistas y sus entrenadores, deberán adoptar y cumplir los lineamientos del Protocolo de Bioseguridad emanado del Ministerio del Deporte y deberán estar acreditados para el ejercicio de su actividad por el Ministerio del Deporte, el Instituto Departamental o el Instituto Distrital de Deportes, según corresponda. Los sábados y domingos NO se podrá realizar este tipo de prácticas. El inicio de los entrenamientos se establecerá una vez se definan las condiciones y se constate el cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad por parte de cada organismo deportivo.
- ❖ El Instituto Distrital de Deporte INRED, conjuntamente con el Instituto Departamental de Deportes — Indeportes Magdalena, coordinará con cada Liga lo correspondiente al Protocolo a seguir para el desarrollo de las prácticas y entrenamientos por parte de los deportistas de Alto Rendimiento de cada disciplina deportiva, conforme a lo establecido en la Circular externa No. 003 del Ministerio del Deporte y la Circular conjunta externa de los Ministerios del Interior y del Deporte.

- ✚ El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

En Santa Marta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 990 del 9 de julio del 2020, quedan autorizadas las actividades físicas individuales y de ejercicio al aire de los niños mayores de 6 años en la zona urbana y rural de Santa Marta, se permitirá los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 4:30 p.m. a 5:30 p.m.

Los niños mayores de 6 años de edad, que por voluntad de sus padres van a realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre, lo harán bajo la responsabilidad expresa de sus padres, quienes están obligados directamente a la protección personal, el cuidado de la salud de sus hijos, mejorar los hábitos de vida y de salud de sus hijos e igualmente de someterse, seguir, defender y acatar todas las medidas de

bioseguridad. En todos los casos los niños mayores de seis (6) años y su acompañante deberán respetar, obedecer y seguir las medidas de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Instituto de Bienestar Familiar y la administración distrital para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del nuevo virus, las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio, del distanciamiento social o distanciamiento físico (Mantener un distanciamiento mínimo 2 metros de otras personas (aproximadamente la longitud de 2 brazos), no permitir que sus hijos se reúnan en grupos, no permitirles ningún saludo que permita contacto físico, alejarse y alejarlos de lugares muy concurridos y congregaciones masivas.

- ❖ Los padres y/o cuidador serán responsables de que los niños se laven sus manos al ingreso y salida de casa.
- ❖ Asumir, respetar y acatar el distanciamiento físico.
- ❖ Uso adecuado y permanente del tapaboca
- ❖ Lavar la suela de los zapatos del niños y cuidador.
- ❖ Cambiarse de ropa y bañarse.
- ❖ Adquirir hábitos de autocuidado.
- ❖ Los padres y cuidadores deberán fomentar cultura ciudadana, civismo y respeto en defensa de la vida y la salud.
- ❖ Fomentar en los niños, respeto y autocuidado, cambio de hábitos saludables y de acatamiento a las medidas de protección para prevenir el contagio.
- ❖ Los niños mayores de 6 años solamente podrán realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre bajo la supervisión permanente de uno de sus padres o del acompañante y/o asistente autorizado por los padres.
- ❖ Los niños mayores de 6 años de edad, deberán estar acompañados de uno de sus padres y/o cuidador, tener al día su esquema de vacunación y portar su registro civil o la tarjeta de identidad.
- ❖ Solo podrán realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre de manera recreativa individualmente. No de alto rendimiento.
- ❖ Los días sábados, domingos y festivos, NO se podrá realizar actividad física al aire libre.
- ❖ Están permitidas las actividades de caminar, trotar, correr, montar en bicicleta y cualquier tipo de actividad física individual al aire libre.
- ❖ Cada niño y/o niña podrá realizar la actividad física y de ejercicio individual al aire libre por un lapso no mayor a media hora, en un radio de un kilómetro del lugar de su residencia.
- ❖ Es de carácter obligatorio, que el niño use zapatos cerrados, asuma su responsabilidad y compromiso de tener y hacer buen uso de los elementos de protección personal como tapabocas tanto el niño como su cuidador, kit sanitario que contenga como mínimo alcohol y/o antibacterial, hidratación individual y personal, toalla personal.
- ❖ No se permitirá las actividades físicas con participación grupal.
- ❖ No se permitirá el uso de los juegos de los parques, los parques recreodeportivos, parques biosaludables, parques infantiles, el Sendero Peatonal del Cerro Ziruma, canchas, piscina, playas y ningún escenario deportivo.
- ❖ Los gimnasios y escuelas deportivas de formación permanecerán cerrados.
- ❖ Queda expresamente prohibido, realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, con diagnóstico de desnutrición, que tengan riesgos de desnutrición, con patología de base (VIH, enfermedades pulmonares, insuficiencia respiratoria aguda), y demás enfermedades crónicas.

- ❖ Queda expresamente prohibido que la salida de los niños sea aprovechada para ir a la tienda, hacer compras y/o diligencias bancarias o cualquier otra diligencia.
- ❖ Queda expresamente prohibido, el acompañamiento a realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, de mamás embarazadas, como medida de prevención y salud de la gestante.
- ❖ Queda expresamente prohibido, realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre a las adolescentes embarazadas, como medida de prevención y salud de la gestante.
- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños mayores de 6 años, cuando el niño, unos de sus familiares o cuidador se encuentran en aislamiento con diagnóstico o sospecha de contagio.
- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños mayores de 6 años que presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLORES Y MOLESTIAS, CONGESTION NASAL, ABUNDANTE SECRECION NASAL, DOLOR DE GARGANTA, DIARREA.
- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños mayores de 6 años, cuando su acompañante y/o cuidador presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLORES Y MOLESTIAS, CONGESTION NASAL, ABUNDANTE SECRECION NASAL, DOLOR DE GARGANTA, DIARREA.
- ❖ Queda expresamente prohibido, el acompañamiento de adultos mayores de 60 años, fumadores, que tengan patología de base, ENFERMEDADES CRONICAS (HIPERTENSION, ENFERMEDAD PULMONARES, RENALES, TIROIDES, OBESIDAD, DIABETES, PROBLEMAS CARDIACOS), y demás enfermedades crónicas.

✚ El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

En Santa Marta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 990 del 2020, quedan autorizadas las actividades físicas individuales y de ejercicio al aire, de los niños mayores de entre dos (2) y cinco (5) años, en la zona urbana y rural de Santa Marta, los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 5:00 p.m. a 5:30 p.m.

Los niños mayores de 2 años de edad, que por voluntad de sus padres van a realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre, lo harán bajo la absoluta responsabilidad expresa de sus padres, quienes están obligados directamente a la protección personal, el cuidado de la salud de sus hijos, mejorar los hábitos de vida y de salud de sus hijos e igualmente de someterse, seguir, defender y acatar todas las medidas de bioseguridad. En todos los casos los niños mayores de dos (2) años y su acompañante deberán respetar, obedecer y seguir las medidas de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Instituto de Bienestar familiar y las que disponga la administración distrital para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del nuevo virus, las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio, el distanciamiento social o físico (Mantener un distanciamiento mínimo 2 metros de otras personas (aproximadamente la longitud de 2 brazos), no permitir que los niños mayores de entre dos (2) y cinco (5) años se reúnan en grupos, no permitirles ningún saludo que permita contacto físico, alejarse y alejarlos de lugares muy concurridos y congregaciones masivas.

- ❖ Los padres y/o cuidador serán responsables de que los niños se laven sus manos al ingreso y salida de casa.
- ❖ Asumir, respetar y acatar el distanciamiento físico.
- ❖ Lavar la suela de los zapatos del niños y cuidador.
- ❖ Cambiarse de ropa y bañarse.
- ❖ Adquirir hábitos de autocuidado.
- ❖ Los padres y cuidadores deberán fomentar cultura ciudadana, civismo y respeto en defensa de la vida y la salud.
- ❖ Fomentar en los niños, respeto y autocuidado, cambio de hábitos saludables y de acatamiento a las medidas de protección para prevenir el contagio.
- ❖ Los niños mayores de 2 años solamente podrán realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre solo bajo la supervisión permanente de uno de sus padres o del acompañante y/o asistente autorizado por los padres.
- ❖ Los niños mayores de 2 años de edad, deberán estar acompañados de uno de sus padres y/o cuidador, tener al día su esquema de vacunación y portar su registro civil o la tarjeta de identidad.
- ❖ Solo podrán realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre de manera recreativa individualmente. No de alto rendimiento.
- ❖ Los días sábados, domingos y días festivos NO se podrá realizar actividad física al aire libre.
- ❖ Están permitidas las actividades de caminar, trotar correr, montar en bicicleta y cualquier tipo de actividad física individual al aire libre.
- ❖ Cada niño y o niña podrá realizar la actividad física y de ejercicio individual al aire libre por un lapso no mayor a media hora, en un radio de un kilómetro del lugar de su residencia.
- ❖ Es de carácter obligatorio, que el niño use zapatos cerrados, tenga buen uso de los elementos de protección personal, kit sanitario que contenga como mínimo alcohol y/o antibacterial, hidratación individual y personal, toalla personal.
- ❖ No se permitirá las actividades físicas con participación grupal. No se permitirá el uso de los juegos de los parques, los parques recreodeportivos, parques biosaludables, parques infantiles, el Sendero Peatonal del Cerro Ziruma, canchas, piscina, playas y ningún escenario deportivo.
- ❖ Los gimnasios y escuelas deportivas de formación permanecerán cerrados.
- ❖ Queda expresamente prohibido, realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre de los niños mayores de 2 años, con diagnóstico de desnutrición, que tengan riesgos de desnutrición, con patología de base (VIH, enfermedades pulmonares, insuficiencia respiratoria aguda), y demás enfermedades crónicas.
- ❖ Queda expresamente prohibido, la salida de los niños sea aprovechada para ir a la tienda, hacer compras y/o diligencias bancarias o cualquier otra diligencia.
- ❖ Queda expresamente prohibido, el acompañamiento a realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre de los niños mayores de 2 años, de mamás embarazadas, como medida de prevención y salud de la gestante.
- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños mayores de 2 años, cuando el niño, unos de sus familiares o cuidador se encuentran en aislamiento con diagnóstico o sospecha de infección por coronavirus.
- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños mayores de 2 años que presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLORES Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL, ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, GRIPE, DIARREA.

- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños mayores de 2 años, sin que su acompañante no tenga tapabocas, cuando su acompañante y/o cuidador presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLORES Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL. ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, DIARREA.
- ❖ Queda expresamente prohibido, el acompañamiento de adultos mayores de 60 años, fumadores, que tengan patología de base, ENFERMEDADES CRÓNICAS (HIPERTENSIÓN, ENFERMEDAD PULMONARES, RENALES, TIROIDES, OBESIDAD, DIABETES, PROBLEMAS CARDIACOS), y demás enfermedades crónicas.

- ✚ El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

En Santa Marta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 990 del 2020, quedan autorizadas las actividades físicas individuales y de ejercicio al aire, de los adultos mayores de 70 años, en la zona urbana y rural de Santa Marta, los días hábiles de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. a 6:00 p.m.

Los adultos mayores de 70 años, que realicen las actividades físicas y de ejercicios al aire libre, lo harán bajo su absoluta responsabilidad y/o la de sus hijos y/o de quienes están obligados directamente a la protección del adulto mayor de 70 años. En todos los casos esta población deberá acatar. asumir y respetar las medidas de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y las que disponga la administración distrital para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del nuevo virus, las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio, el distanciamiento social o distanciamiento físico (Mantener un distanciamiento mínimo 2 metros de otras personas (aproximadamente la longitud de 2 brazos). no permitir ningún saludo que permita contacto físico, alejarse y/o alejarlos de lugares muy concurridos y/o congregaciones masivas.

- ❖ Uso de tapaboca.
- ❖ implementar la aplicación Coronapp.
- ❖ Lavar las manos a la salida de casa y al regreso a casa, lavado de las suelas de los zapatos del adulto mayor y de cuidador, cambiarse de ropa y bañarse.
- ❖ Solamente podrán realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre de manera recreativa individual. No de alto rendimiento.
- ❖ Los días sábados, domingos y festivos NO se podrá realizar actividad física al aire libre.
- ❖ Podrá realizar la actividad física y de ejercicio individual al aire libre por un lapso no mayor a media hora, en un radio de un kilómetro del lugar de su residencia.
- ❖ Es de carácter obligatorio el uso de zapatos cerrados, tenga buen uso de los elementos de protección personal como tapabocas, kit sanitario que contenga como mínimo alcohol y/o antibacterial, hidratación individual y personal, toalla personal.
- ❖ No se permitirá las actividades físicas con participación grupal.
- ❖ No se permitirá el uso de la zona de ejercicios de los parques, los parques recreodeportivos, parques biosaludables, parques infantiles, el Sendero Peatonal del Cerro Ziruma, canchas, piscina, playas y ningún escenario deportivo.

- ❖ Los gimnasios y escuelas deportivas de formación permanecerán cerrados.
- ❖ Queda expresamente prohibido, realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, con diagnóstico de desnutrición, que tengan riesgos de desnutrición, con patología de base (VIH, enfermedades pulmonares, insuficiencia respiratoria aguda), y demás enfermedades crónicas.
- ❖ Queda expresamente prohibido, el acompañamiento de mujeres embarazadas, como medida de prevención y salud de la gestante, de las personas mayores de 70 años que vayan a realizar estas actividades.
- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los mayores de 70 años, cuando unos de sus familiares y/o cuidador se encuentran en aislamiento con diagnóstico o sospecha de infección por el nuevo virus.
- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los adultos mayores de 70 años que presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLORES Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL, ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, GRIPE, DIARREA y/o que tengan patología de base, ENFERMEDADES CRÓNICAS (HIPERTENSIÓN, ENFERMEDAD PULMONARES, RENALES, TIROIDES, OBESIDAD, DIABETES, PROBLEMAS CARDIACOS), y demás enfermedades crónicas y fumadores
- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los adultos mayores de 70 años, cuando su acompañante no tenga tapabocas y/o presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLORES Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL, ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, DIARREA.

El incumplimiento de estas medidas podrá:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174). Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades. sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.
- Se reitera a toda la población que, en Santa Marta, el USO DE TAPABOCAS permanente es obligatorio, aunque resulte incómodo, no debe retirarse de ninguna de las actividades físicas.
- De acuerdo a los estudios adelantados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia se "demostró que los niveles de oxigenación en el cuerpo no se disminuyen durante el ejercicio con el uso del tapabocas".
- Se reitera a toda la población que, mantener el distanciamiento físico en todas las circunstancias es una obligación de autocuidado y de responsabilidad con los otros.
- Se reitera a toda la población que, en Santa Marta, queda expresamente prohibido la circulación de vehículos no motorizados tipo bicicleta con fines deportivos por fuera de los

horarios aquí estipulados, fines de semana de semana, días festivos y en las horas estipuladas de toque de queda.

El incumplimiento de estas medidas podrá:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- ❖ En santa Marta, los profesionales y/o técnicos contemplados en el presente numeral deberán ser registrados por las entidades, empresas, persona con quien se encuentren vinculados para la prestación de estos servicios y/o registrarse de forma remota a través de sitio web dispuesto para tal fin
- ❖ El ciudadano que prestan estos servicios deberá cumplir con lo estipulado en la medida de pico y cédula.

El incumplimiento de esta medida podrá:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

- ❖ En Santa Marta, La compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas se realizará vía telefónica, plataforma electrónica y su entrega se hará a domicilio.
- ❖ Se permitirá la apertura de las instalaciones para la reparación y mantenimiento de bicicletas convencionales y eléctricas, los días lunes a jueves, desde las 7 a.m. hasta las 4 p.m.
- ❖ La compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas se realizará vía telefónica, plataforma electrónica y su entrega se hará a domicilio.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

- ❖ Se permitirá la apertura de parqueaderos públicos, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 6 a.m. hasta las 7 p.m.
- ❖ Se restringe a una sola persona el ingreso y retiro del vehículo en los parqueaderos.
- ❖ Los responsables del manejo de los parqueaderos deberán ser registrados por las entidades, empresas, persona con quien se encuentren vinculados para la prestación de estos servicios y/o registrarse, de forma remota a través del sitio web dispuesto para tal efecto.
- ❖ Quien presta estos servicios deberán verificar el cumplimiento de lo estipulado en la medida de pico y cédula y verificar si se encuentra autorizado para el ejercicio de una actividad.

El incumplimiento de esta medida podrá:

Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

El parqueadero podrá ser objeto de sanción.

- ❖ De acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

40. Museos y bibliotecas.

- ❖ Se permitirá la apertura de museos y bibliotecas, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 11:00 a.m. hasta las 4 p.m.
- ❖ Los responsables del manejo de museos y bibliotecas en Santa Marta, deberán registrar al personal vinculado a estas entidades, de forma remota a través de sitio web.
- ❖ Quien presta estos servicios deberán verificar el cumplimiento de lo estipulado en la medida de pico y cédula y/o verificar si se encuentra autorizado para el ejercicio de una actividad.

El incumplimiento del pico y cédula para asistir a estas dependencias podrá:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174). Código Penal (Art. 368 y 369). Llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

El Museo y/o biblioteca que no verifique el cumplimiento del pico y cédula podrá ser objeto de sanción.

- ❖ De acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

- ❖ Se permitirá esta actividad de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. hasta las 2 p.m.
- ❖ Los responsables de estas actividades, deberán registrar a sus estudiantes y profesores vinculados, de forma remota a través de sitio web.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

- ❖ Quienes presten servicios profesionales, técnicas y de servicios en general, se le permitirá la apertura de estos servicios de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8 a.m. hasta las 5 p.m.
- ❖ Los responsables de estas actividades en Santa Marta, deberán registrarse y registrar el personal vinculado, de forma remota a través de sitio web.
- ❖ Quien presta estos servicios deberán verificar el cumplimiento de lo estipulado en la medida de pico y cédula y/o verificar si se encuentra autorizado para el ejercicio de una actividad.

43. Servicios de peluquería.

- ❖ Los responsables de estos servicios en Santa Marta, deberán registrarse y registrar el personal vinculado, de forma remota a través de sitio web.
- ❖ Quien presta estos servicios deberán verificar el cumplimiento de lo estipulado en la medida de pico y cédula y/o verificar si se encuentra autorizado para el ejercicio de una actividad.
- ❖ Las peluquerías que tengan aprobada el protocolo de bioseguridad prestarán sus servicios de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8 a.m. hasta las 5 p.m.
- ❖ Para la prestación de sus servicios deberá agendar el servicio de manera previa y siempre atendiendo la medida de pico y cédula.
- ❖ Quien solicite los servicios domiciliarios podrá acceder a ellos bajo su propia responsabilidad y podrá verificar si se encuentra registrado.

44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas. Parágrafo 1. Las per-

sonas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 6. Las excepciones que se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Parágrafo 7. Los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 8. Se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar para realizar y/o tener acceso a las actividades descritas en los numerales 2, 22, 23, 27, 29, 32, 35, 36, 38, 40, 42, 43 del artículo 3 del decreto nacional No. 990 del 9 de julio del 2020.

Parágrafo 9. Se propone fortalecer los canales digitales de los servicios bancarios, las actividades comerciales, servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.

Parágrafo 10. Se conmina a la ciudadanía a implementar y fortalecer el uso de pagos por medios electrónicos.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las empresas, las industrias, fabricantes, cadenas de producción, de distribución, de abastecimiento, de transportes, los entes públicos, operadores, entidades privadas, de comercio y en general todas las actividades previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 990 del 2020, están obligadas y serán responsables de adoptar, implementar, fomentar, respetar, cumplir, socializar con sus empleados de manera inmediata, difundirlo a la comunidad que acuda a sus servicios y/o productos, hacer permanente y estricto seguimiento del protocolo general de bioseguridad, el de comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados y al por menor de alimentos, bebidas y tabacos en establecimientos especializados, entre otros, orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión y contagio del nuevo coronavirus COVID 19 en el ámbito de sus competencias, Resolución 666 del 24 de abril del 2020, Resolución 749 del 13 de marzo del 2020 y las demás Resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para cada sector en específico, las que las adiciones, modifiquen y las demás disposiciones que emita el gobierno nacional, del departamento del Magdalena y del Distrito de Santa Marta sobre esta materia, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el país.

- ❖ El protocolo de bioseguridad orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión y contagio del nuevo coronavirus COVID 19, deberá ser radicado ante la Secretaria Distrital que corresponda a la actividad económica, social, o al sector que sea responsable esa actividad quien lo verificará y dará el aval respectivo, antes de iniciar la apertura deberá presentar y tener al día la ARL, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la Secretaria de Salud Distrital de la administración específica,
- ❖ La Administración distrital de Santa Marta ha dispuesto, el mecanismo electrónico para que las empresas, entidades y/o personas inscriban sus protocolos y para la entrega de los permisos sanitarios de la empresa y trabajadores.
- ❖ La administración en su labor verifica los documentos, realiza visita y hará las recomendaciones con las secretarías involucradas en el proceso y salud pública y seguirá realizando visitas aleatorias a los inscritos habilitados en el marco de inspección y vigilancia para comprobar y saber si efectivamente están cumpliendo los protocolos.
- ❖ Empresa o entidad que no cumpla con los protocolos de bioseguridad establecidos en las Resoluciones emitidas por el Ministerio de la salud y de la Protección Social, no será habilitada su operación y/o apertura, y será cerrada hasta tanto cumpla con los protocolos.
- ❖ En caso de no adopción y aplicación de protocolos de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.
- ❖ El ciudadano que tenga conocimiento del incumplimiento de los protocolos de bioseguridad en los casos o actividades de las garantías contempladas en el artículo 3 del Decreto 990 del 2020, en el ejercicio de corresponsabilidad del cuidado de la salud y de participación ciudadana podrá denunciarla al correo institucional.
- ❖ El ciudadano que tenga propuestas e iniciativas en materia de salud, económicas, innovaciones, estrategias y de formación en el ejercicio de participación ciudadana podrá presentarlas al correo institucional.

Parágrafo 1. El empleador es responsable de: Cuidar la salud de sus trabajadores y/o empleados, fomentar cambios de hábitos de vida y cuidado en salud, atender las recomendaciones y lineamientos de bioseguridad, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el país.

El empleador, asimismo serán responsable de socializar, implementar, garantizar, fortalecer, vigilar el distanciamiento físico, el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables, el buen uso de tapabocas y elementos de protección de sus trabajadores-EPP. Deberán fortalecer y hacer seguimiento de los procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente, el manejo de residuos producto de la actividad o sector, optimizar la ventilación del lugar y el cumplimiento de condiciones higiénicas sanitarias.

Igualmente serán responsables de endurecer el manejo de residuos, interacción en los momentos de alimentación, trabajo en casa, interacción con terceros, desinfección, desplazamientos, entre otros aspectos que mitiguen los factores de riesgo y contagio del nuevo virus, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el país.

Deberán:

- Dotar con elementos de protección personal a cada uno de sus trabajadores.
- Capacitar y realizar reinducción a sus trabajadores y contratistas.
- Flexibilizar los turnos y horarios.
- Reportar de manera inmediata casos sospechosos y los confirmados.
- Implementar teletrabajo.
- Garantizar el uso de transporte de sus trabajadores, transporte que debe cumplir con las medidas de bioseguridad
- Coordinar con la ARL a las que se encuentran afiliados sus trabajadores el tamizaje a los trabajadores una o dos veces por semana, derivar al sistema de salud, Secretaría de Salud, a quienes resulten positivo para que también sean ubicados sus contactos de los contagiados y testarlos también.
- Promover el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella el estado de salud de los trabajadores.

Parágrafo 2. Los trabajadores serán responsables de: Cuidar su salud, de mejorar sus hábitos de vida, de cuidar su salud, de seguir, atender y apropiarse de las recomendaciones y lineamientos de bioseguridad, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el país.
El empleado es responsable y está obligado a:

- Cumplir los protocolos de bioseguridad
- Adoptar y practicar las medidas de cuidado e higiene
- Reportar casos de contagio en el trabajo o la familia
- Reportar su estado de salud.

17

No ASISTIR a trabajar cuando presente los siguientes síntomas:

- ✓ FIEBRE
- ✓ CANSANCIO
- ✓ TOS SECA
- ✓ DIFICULTAD PARA RESPIRAR
- ✓ DOLORES Y MOLESTIAS
- ✓ CONGESTIÓN NASAL
- ✓ ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL
- ✓ DOLOR DE GARGANTA
- ✓ DIARREA.

ARTÍCULO QUINTO. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 990 del 9 de julio del 2020, en Santa Marta NO se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.

5. Cines y teatros.

6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 1. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.

Parágrafo 2. Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

ARTÍCULO SEXTO. Manténgase la prohibición del consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en el territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta — zona urbana y rural — en las playas, espacios abiertos, espacio público, parques y separadores ambientales, los Camellones de la Bahía, del Rodadero, del Aeropuerto y Taganga, el sendero peatonal Ziruma, la plazoleta del Centro Comercial Plazuela 23, las tiendas de los barrios, mercado público, establecimientos de comercio y estaderos.

De igual forma se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en los antejardines y/o terrazas de las propiedades privadas y/o edificios, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto del 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo virus y la enfermedad COVID 19, la cual podrá prorrogarse.

En Santa Marta se mantiene la restricción del expendio y compra de las bebidas embriagantes a un producto con contenido alcohólico por persona mayor de edad, para lo cual los establecimientos de comercio deberán llevar un registro de las ventas efectuadas. En todo caso se encuentra prohibido el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

La venta de estas bebidas embriagantes y/o alcohólicas en el territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta — zona urbana y rural — se hará en el horario comprendido entre las 4 p.m. hasta las 7 p.m. de lunes a viernes de manera presencial y/o a domicilios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los establecimientos de comercio y/o locales comerciales que no acaten estas medidas podrán ser sujeto de lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, - Multa General Tipo 4-, la suspensión temporal de la actividad por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO SÉPTIMO. Prorróguese en el Distrito de Santa Marta, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del virus el Toque de Queda, en consecuencia, se restringe la libre circulación de todas las

personas en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta — zona urbana y rural — de lunes a viernes desde las 8:00 p.m. y hasta las 4:00 a.m., a partir de las del día 16 de julio del 2020, hasta las cuatro horas (04:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020. En el marco de esta declaratoria se ordena el cierre de bares, discotecas, tabernas, cantinas, billares, estancos y demás establecimientos recreativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permite la circulación de personas y vehículos en el área urbana y rural del Distrito de Santa Marta durante el Toque de Queda únicamente a las personas, en los casos y las actividades señalados por el gobierno nacional, departamental y la administración distrital. Lo anterior sin perjuicio de que la Alcaldesa Distrital como primera autoridad de policía, con base en sus atribuciones constitucionales y legales dicte medidas adicionales con el propósito de proteger a las personas: mantener el orden público: prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia y evitar perjuicios mayores en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID — 19.

ARTÍCULO OCTAVO. Manténgase vigente la medida de "Pico y Cédula", en el territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta — zona urbana y rural —, refuércese la restricción de circulación de personas por vías y lugares públicos, así como lugares privados abiertos al público en el marco de las medidas adoptadas para velar por la seguridad y la salvaguarda de la salud pública de la población en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo virus y la enfermedad COVID 19, en todo el territorio distrital, zona urbana y rural y con el fin de garantizar el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo virus y la enfermedad COVID 19, que permita realizar la adquisición de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo sin aglomeraciones de los habitantes, residentes y transeúntes en Santa Marta que requieran aprovisionarse en el mercado público, graneros, cadenas de almacenes, supermercados, mini mercados, diligencias ante las entidades bancarias y/o financieros, servicios notariales, operadores y/o empresas de pago (envió y recibo de giros,- servientrega, efecty, baloto, entre otros), servicios de registro de instrumentos públicos, expedición de licencias urbanísticas, la realización de avalúos de bienes, estudios de título que tengan por objeto la constitución de garantías, para acceder a servicios postales, de mensajería, de radio, televisión, prensa y adquisición de tecnologías de la información y telecomunicaciones y en general todos las actividades o servicios que deban solicitar los ciudadanos.

Las personas que requieran acceder a los servicios y/o actividades señaladas en los numerales 2, 22, 23, 27, 29, 32, 35, 36, 38, 40, 42, 43 del artículo 3 del decreto nacional No. 990 del 9 de julio del 2020, solo podrán realizarlo de acuerdo a lo definido en la medida de "Pico y Cédula, día y último dígito de la cédula de ciudadanía, así:

DÍA DEL PICO Y CÉDULA	ÚLTIMO DÍGITO
Lunes	1 y 9
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 0
Sábado	Sólo domicilios
Domingo	Sólo domicilios

Parágrafo 1. Los ciudadanos deberán portar la cédula de ciudadanía y debe ser una sola persona por núcleo familiar. Exceptúese la movilidad de una sola persona en los casos de las personas y/o ciudadanos que requieren acompañamiento y/o asistencia permanente que le sirva de apoyo.

Parágrafo 2. Una vez el ciudadano o ciudadana, realice la compra de alimentos, insumos, elementos que requiera, medicamentos y/o diligencias contempladas los numerales señalados en este articulado, debe volver de inmediato a su casa.

Parágrafo 3. Con el fin de proteger las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a las medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía

Parágrafo 4. Las entregas a domicilio podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 8:00 p.m.

El servicio de domicilios de entrega de alimentos y comidas preparadas en restaurantes y similares se extiende hasta las 10:00 p.m.

El servicio de domicilios de entrega de medicamentos o insumos médicos/ hospitalarios será de 24 horas.

Parágrafo 5. Quedan exceptuados de esta medida las personas vinculadas a las actividades y casos establecidos en el artículo 3 del Decreto 990 del 9 de julio del 2020 emitido por el gobierno nacional y las establecidas en el Distrito de Santa Marta, en materia de movilidad de personas.

Parágrafo 6. Las entidades financieras y/o bancarias, los supermercados, las notarías, las empresas de envío y recibo de giros, expedición de licencias urbanísticas, las curadurías urbanas, la oficina de instrumento público, los servicios postales, de mensajería, de radio, televisión, prensa y venta de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de suministro de los insumos de productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, materiales de construcción y similares y todos en general todas las empresas, sociedades, entidades públicas y/o privadas, empresas comerciales, construcciones, obras y en general quienes se encuentren en las actividades y/o acciones contempladas en el art. 3 del Decreto 990 del 2020 expedido por el gobierno nacional, deberán reforzar y ser más rigurosos con las medidas adoptadas de bioseguridad que garanticen el distanciamiento físico de las personas y/o ciudadanos, uso permanente

y correcto de tapaboca de quienes acuden a sus servicios antes de entrar y dentro de la entidad. Evitar aglomeraciones, cumplir con el aforo, seguir las medidas de higiene, cuidado de salud, adoptar, hacer seguimiento y socializar con sus empleados y la comunidad sus protocolos de bioseguridad para el adecuado manejo del nuevo virus, mientras dure la emergencia sanitaria. Así mismo, los establecimientos comerciales y entidades bancarias, las entidades y empresas públicas y privadas deberán incrementar la promoción de la venta y prestación de los servicios que ofrecen a través de los medios virtuales, con la finalidad de evitar aglomeraciones.

ARTÍCULO NOVENO. Se garantizará el pleno ejercicio de los derechos de los profesionales y del personal de la salud por intermedio de la Policía Nacional con quien se coordinarán las acciones para la ejecución de la presente disposición.

Se garantizará el servicio público de transporte terrestre, y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en Santa Marta, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo virus y las actividades permitidas en el artículo 3 del presente decreto. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga

ARTÍCULO DECIMO. El uso permanente y de manera correcta de tapaboca es obligatorio para todas las personas que habitan, residen y/o transiten en la zona urbana y rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en:

- ✓ En los espacios públicos.
- ✓ En el transporte público. Los conductores y usuarios de cualquier modalidad de transporte público.
- ✓ Lugar de trabajo (oficinas públicas y privadas, construcciones, fábricas, bancos, notarias, supermercados, dispensarios, plaza de mercados, zonas comunes, grandes superficies, establecimientos privados y cualquier otro espacio con dichas características).
- ✓ Áreas donde haya afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros).
- ✓ Donde no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro.
- ✓ Personas con sintomatología respiratoria y grupos de riesgo (personas adultas mayores de 70 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas).
- ✓ Las personas que realicen labores en las actividades exceptuadas taxativamente en el artículo 3 del Decreto 749 del 2020 y el artículo 3 del Decreto Departamental No. 0124 del 2020.

La medida del tapaboca es complementaria, no elimina la responsabilidad el compromiso de mantener el distanciamiento físico en todas las circunstancias, lavarse las manos con frecuencia (agua y jabón o un desinfectante a base de alcohol).

La violación o inobservancia de esta medida, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia (art.94) y a

las multas previstas en el Artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, amonestación, conducida a su lugar de habitación por la autoridad de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio del 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los días 15 del mes de Julio del 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social, Inclusión y equidad

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud

RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente Infraestructura

ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica (e)

Bertha Regina Martínez H – Asesora Externa Despacho